



Juzgado de Refuerzo de lo Social de Tarragona

Avenida Roma, 21 - Tarragona - C.P.: 43005

ACTUACIONES 279/18

**Dimanantes de Seguridad Social en materia prestacional 381/2018-10
Social 1 de Tarragona.**

Materia: Prestaciones

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4209000000038118
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 1 de Tarragona
Concepto: 4209000000038118

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Abogado/a: Alberto Javier Pérez Morte
Graduado/a social:
Parte demandada/ejecutada: INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

SENTENCIA Nº 165/2019

En Tarragona a 3 de abril de 2019

Vistos por mí, D^a [REDACTED], Juez de Refuerzo del juzgado de lo Social nº 1 de los de Tarragona los autos con nº 279/2018, instados por D^a [REDACTED] contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre PRESTACIONES (Revisión por mejoría)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 2-5-2018 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Tarragona demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto en este Juzgado, en la que, tras los hechos y fundamentos legales que estimaron de aplicación en derecho, terminaban suplicando que se dictara sentencia que acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda, se señaló día y hora para la celebración del acto de juicio el cual tuvo lugar el día 1-4-19, compareciendo las partes, según consta en la correspondiente videograbación del juicio.

TERCERO.- Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda, con las aclaraciones pertinentes, y las demandadas se opusieron en los términos que se recogen en la mencionada videograbación del acto de la vista.

Codi Segur de Verificació
Signal per Sàncioz Satel·lites, Lincarnacion.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/MAPI/consultatCSV.html>

Data i hora D04/2019 11:49





CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 97.2 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Social debe especificarse que el debate se centró en los siguientes extremos: La parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. El INSS/TGSS se opone a la demanda en base a los fundamentos de la resolución recurrida.

QUINTO.- Recibido el juicio a prueba, la parte actora propuso documental (3 documentos) y el INSS propuso el expediente administrativo. Pruebas que fueron declaradas pertinentes y practicadas en el acto de juicio, según consta en la correspondiente videograbación y que dieron lugar a la relación fáctica que se desarrollará más adelante.

SEXTO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

1º.- La parte actora D^a [REDACTED] nacido el [REDACTED] con núm. [REDACTED] de afiliación a la Seguridad Social en el Régimen General, de profesión habitual monitora de transporte escolar, por resolución del INSS de fecha 17-3-2016 se le declaró afecta a una Incapacidad Permanente Absoluta por enfermedad común para todo tipo de trabajo. Las lesiones que se tuvieron en cuenta fueron las siguientes: " TRANSTORN DEPRESSIU MAJOR, EPISODIC UNIC,GREU SENSE MENCIO DE COMPORTAMENT PSICÓTIC.

(expediente administrativo)

2º.- Iniciado expediente de revisión, por resolución del INSS, en fecha 23-01-18 fue declarada afecto de una Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual , habiendo reconocido las siguientes lesiones: " TRANSTORN DEPRESSIU MODERAT, SENSE SIMPTOMATOLOGÍA DISTÍMIA ".

(expediente administrativo)

4º.- Interpuesta el día 22-3-18, la preceptiva reclamación previa por la actora, fue desestimada por el INSS por resolución de 3-4-18.

(expediente administrativo)

5º.- Las lesiones, que presenta efectivamente la parte actora son las siguientes: "TRANSTORN DEPRESSIU MODERAT, SENSE SIMPTOMATOLOGÍA DISTÍMIA "





(Expediente administrativo y Documental actora)

6º.- La base reguladora establecida para la Incapacidad Permanente total es de 524,65 € y la fecha de efectos de 18-01-18.

(hecho no controvertido)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se declara la competencia de este Juzgado, tanto por razón de la condición de los litigantes, como por la materia y territorio, de conformidad a lo que determinan los artículos 2.o) 6 y 10.2.a) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social (B.O.E 11-10-2011), en relación con el art. 9.5 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1 de julio de 1985.

SEGUNDO.- Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la precitada Ley Reguladora de la Jurisdicción Social se declara que los hechos declarados probados en el ordinal anterior se han deducido de los siguientes medios de prueba: la parte actora propuso documental (12 documentos); y el INSS propuso el expediente administrativo. Pruebas que han sido valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica y que han dado lugar al relato fáctico de la presente resolución.

TERCERO.- La actora solicita que se la declare afecta a una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de enfermedad común al considerar que las lesiones son las mismas por las que se le concedió la misma con efectos el 9-11-16. El INSS se opone a la demanda en base a los fundamentos de la resolución recurrida.

Codi Segur de Verificació:
Signal per Sanchoz Saloies, Encarnacion

Doc electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar <https://ejeat.justicia.gencat.cat/AP/IconarificacSV.html>
Data i hora 09/04/2019 11:49





CUARTO.- REVISIÓN DE GRADO POR MEJORÍA. La revisión de la incapacidad se fundamenta en la posible variación a lo largo del tiempo del estado de las secuelas, enfermedades o dolencias del inválido, que son susceptibles de mejorar o agravarse. Junto a estas dos posibilidades, la Ley contempla una tercera: el error en el diagnóstico que, una vez detectado, puede constituir una revisión del grado declarado, para adecuarlo a la realidad de la situación, artículo 200 de Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Por tanto, la revisión puede efectuarse por tres causas: Agravación, mejoría o error de diagnóstico. En el presente caso, ha quedado acreditado que las lesiones actuales de la actora, descritas en el hecho probado quinto del relato histórico "TRANSTORN DEPRESSIU MODERAT, SENSE SIMPTOMATOLOGÍA DISTÍMIA" comparadas con las descritas en el ordinal primero y segundo, no han determinado una mejoría en el estado general de la demandante, desde que se le reconociera la Incapacidad Permanente Absoluta, persistiendo el mismo cuadro clínico, únicamente la descripción del trastorno depressiu grave es calificado ahora por el ICAM de moderado. En la visita efectuada el 11-1-18 en el ICAM señala que la actora presenta un informe de psicólogo de fecha 9-01-18 donde consta el diagnóstico Episodio Depresivo Moderado sin simptomatología somática. Distimia de evolución estacionaria. En las últimas visitas del 8 y 11 de 2017, persiste la sintomatología depresiva, ansiosa, altibajos anímicos, tristeza, tendencia a la clinofilia, cansament, dolor generalizado, apatía, sentiment de soledad, insomnio, dificultades de concentración i memòria, todo ello con tratamiento mñedico de Deltius, Naproxeno, Dolquine, Diazepan 5mg1-1-1 setralina 100 mg 1-1-0, mirtazapina 15 mg 0-0-1, ventolin y prednisona. Constando en la exploración 3efectuada "Acud presentant labilitat emocional, viu sola, diu que li costa surtir al carrer, trsistessa, disfòria, sociabilitat disminuïda, preocupacions, rumiacions" severaevolució.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ajcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html> Cont Segur de Verificació
Data i hora 09/04/2019 11:49
Signal per Sánchez Salillas, Encarnación:





Codi Segur de Verificació

<https://portal.justicia.gencat.cat/PAP/consultes/CSV/html>

Doc electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://portal.justicia.gencat.cat/PAP/consultes/CSV/html>
Data i hora 09/04/2019 11:49

Signat per Sanchez Satelles, Encarregat

La actora acompaña como prueba documental los informes efectuados por la Unidad de psiquiatría del CSMA de Vendrell, de fechas 25 de noviembre de 2015, 21 de febrero de 2017 y el más reciente del pasado 5-3-2019. Dichos Informes tienen en común que todos ellos mantienen el diagnóstico de EPISODIO DEPRESIVO MAYOR GRAVE, persistiendo las mismas limitaciones y constando en el último informe y más reciente que persiste la clínica de corte ansioso depresivo en contexto de dolores generalizados,, observándose en las últimas visitas exarcebación de la clínica, presentando mayor labilidad emocional y nerviosismo, refiriendo la paciente ideación tanática, acudiendo a urgencias en alguna ocasión a lo largo de estos últimos meses por dicho motivo. Asimismo refiere que el principal foco estresor que la paciente identifica es el dolor que refiere le limita en su día a día. Persiste la tristeza, disfonía, sentimientos de vacío y desesperanza, dificultades de concentración, apatía, teniendo concertado seguimiento pos psicología clínica y psiquiatría.

En consecuencia, dichas secuelas y limitaciones físicas, no le permiten la realización de ningún trabajo por liviano o sedentario que sea, habida cuenta, las patologías expresadas y su incidencia limitativa, razón por la cual debe reconocérsele afecta de una Incapacidad Permanente Absoluta derivada de enfermedad común, con derecho a percibir el 100% de la base reguladora mensual establecida en 1152,33 €, con efectos desde el 22-11-17, sin perjuicio, en su caso, de la regularización que proceda.

QUINTO.- A mayor abundamiento debe afirmarse que el Juzgador ha tenido en cuenta la reiterada doctrina que establece que en supuestos de informes contradictorios y disparidad de diagnósticos ha de aceptarse el que ha servido de base en la documental practicada en el acto de la vista, contrastado con informes y pruebas médicas que obran en autos, que han sido valorados de conformidad con el principio de inmediación, oralidad y publicidad que informa el proceso laboral.

SEXTO.- Según dispone el art. 191.3.c) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y por razón de la materia, contra la presente resolución cabe Recurso de Suplicación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por D^a [REDACTED] contra EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD, y **debo DECLARAR y DECLARO** a la actora afecta de una **INCAPACIDAD PERMANENTE**





ABSOLUTA, para todo tipo de trabajo, derivada de enfermedad común, con derecho a percibir el 100% de la base reguladora mensual de 524,65 €, **con efectos desde el 18-1-2018, sin perjuicio, en su caso, de la regularización que proceda** más las mejoras y revalorizaciones legales, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con advertencia de frente a la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña -Sala de lo Social- en el plazo máximo de cinco días y por conducto de este Juzgado, designando Letrado que ha de interponerlo. La Entidad Gestora demandada en el supuesto de interponer el anterior recurso, deberá en el momento de anunciarlo, presentar ante este Juzgado de lo Social certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación a que ha sido condenada y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso. - -

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar https://rejutat.justicia.gencat.cat/AP/consultacSV.html | Codi Segur de Verificació |
| Data i hora 03/04/2019 11:49 | Signat per Sanchez Saletles, L. Encarnación |

